

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo que el día 12 del mes actual vaquen los funcionarios públicos de todas las Dependencias del Estado, Provincia y Municipio, y se auxilien por las Autoridades los actos conmemorativos que organicen los Ayuntamientos.—Página 202.

Real orden aprobando las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 202 y 203.

Otra declarando que en lo sucesivo pueden concurrir a los concursos que se anuncien para cubrir plazas de Ingenieros Geógrafos, todos los que tengan terminados los estudios y ejercicios de las diferentes carreras que integran los turnos de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, sin que sea requisito indispensable el que los aspirantes figuren en los Escalafones de los Cuerpos respectivos.—Página 203.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden autorizando a los Registradores de la Propiedad y Notarios pertenecientes a la Asamblea Nacional para ausentarse de su residencia oficial con objeto de concurrir a las Secciones, Comisiones o Sesiones plenarias.—Página 203.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales a D. Esteban Bujalance Ariza, Secretario judicial excedente voluntario.—Página 203.

Otra nombrando para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montora a Melchor Maldonado Caballero, Al-

guacil del suprimido Juzgado de Alcántara.—Página 203.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantiladas que se indican, las cuales impresas para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 203 a 205.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que siempre que una clase o individuo del Cuerpo de Carabineros tenga que abandonar su residencia oficial con el fin de acompañar a los coches que entren o salgan de España con el pase temporal, sea exigido a los dueños o conductores de los vehículos la entrega, bajo recibo, del importe de la indemnización por los pluses y gastos de locomoción que se les hayan originado por haberles acompañado hasta la Aduana o hasta la frontera.—Páginas 204 y 205.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el proyecto para la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Ciudad Real y autorizando a la Dirección general de Comunicaciones para anunciar concurso público para contratar la ejecución de las obras.—Página 206.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 206 y 207.

Otra ídem licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Ramona Pastor y Marhuenda, Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos.—Página 207.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando director del Campo agrícola de Estepona al

Maestro de dicho pueblo D. Juan Sánchez Jiménez.—Página 207.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que D. Angel Flul Navarro, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos afecto a la Jefatura de Obras públicas de Albacete, proceda, en comisión, al estudio del aprovechamiento de las aguas del río Andaraz, y al ordenamiento de los que ya existen.—Páginas 207 y 208.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 208 a 211.

Otra nombrando a D. Jesús Higinio Cordero García Corredor de Comercio de Alcazar de San Juan (Ciudad Real).—Páginas 211 y 212.

Otra ídem a D. Antonio Bracero Ruiz Corredor de Comercio de Palma del Río (Córdoba).—Página 212.

Otra ídem a D. Joaquín Uzquiano Ortega Corredor de Comercio de Talavera de la Reina (Toledo).—Página 212.

Otra aprobando el procedimiento de seguro de equipajes que propone la Compañía Europea de Seguros.—Página 212 y 213.

Otra desestimando solicitud de la Compañía "Esfera", y disponiendo no ha lugar a aclaración ni derogación del Real decreto de 18 de Febrero del año actual.—Páginas 213 y 214.

Otra disponiendo que las facultades de inspección de los Comités paritarios se ajusten a las reglas que se insertan.—Página 214.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Rectificación de erratas ad-

vertidas en la publicación de la Tabla de valores oficiales de las mercancías en el año 1926.—Página 215.

ESTADO. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Manuel Madariaga.—Página 215.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Circular relativa a que por los Maestros se hagan los pedidos de plantas de morera a la Comisaría Regia de la Seda (plaza de Cánovas 4, Madrid).—Página 215.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Francisco Lorenzo Fernández, Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Santander.—Página 215.

Dirección general de Obras públicas. Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a la "Sociedad general de Obras y Construcciones", de Bilbao, la subasta de las obras de los nuevos muelles de hormigón

armado y ampliación de la zona de servicio del puerto de Santander.—Página 215.

Disponiendo que el día 25 del mes actual tenga lugar la subasta de las obras de adoquinado de zonas de circulación intensa de muelles de Levante en el puerto de Alicante.—Página 215.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Adjudicando a D. Luis Ayesta Manchola la subasta de las obras de ensanche de la explanación de la línea de Betanzos a Ferrol, desde la estación de Ferrol al origen del trozo primero de Ferrol a Gijón.—Página 215.

Idem a D. Angel de Zubizarreta y Chavarria la subasta de las obras de edificios de la sección Ferrol Mera del ferrocarril de Ferrol a Gijón.—Página 215.

TRABAJO. COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Anunciando que la Compañía de seguros "Istituto Marittimo Nazionale" ha trasladado el domicilio de su oficina liquidadora

de la calle de las Delicias, número 11, a la de Medellín, número 11, tercero izquierda.—Página 216.

Idem que se ha declarado la liquidación forzosa de la Compañía Cubana de Accidentes, en sus ramos de incendios y accidentes.—Página 216.

Idem que la Compañía de seguros "Occanta, S. A.", se ha declarado en liquidación voluntaria, y fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones.—Página 216.

Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anuncios relativos a devoluciones de fianzas a los señores que se mencionan, Agentes encargados de oficinas y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 216.

INDICE alfabético, por orden de materias, de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el tercer trimestre del corriente año.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO, EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.305.

Excmo. Sr.: Terminada brillante y definitivamente la guerra de Marruecos por nuestro glorioso Ejército de tierra, mar y aire, que, gracias a la pericia de su Alto Mando, a la abnegación de sus Jefes y Oficiales y al insuperable esfuerzo de sus clases y soldados, ha coronado la magna empresa de la pacificación total de nuestra zona de Protectorado, puesta de relieve con ocasión del recentísimo viaje de SS. MM. a Marruecos, la opinión nacional viene reclamando para conmemorar ese fausto acontecimiento de transcendental influencia en la vida de la Nación un homenaje que rinda el merecido tributo a cuantos han contribuido al resultado alcanzado y que sirva para aunar en un mismo elevado sentimiento el corazón de todos los españoles, que siempre estuvo al lado de los que supieron defender en los

campos de batalla el honor de España.

Ha creído el Gobierno de S. M. que para la celebración de ese homenaje ninguna mejor fecha podía elegir que la del 12 de Octubre, declarada Fiesta nacional, con la denominación de Fiesta de la Raza, por Ley de 15 de Junio de 1918, en la que, si todos los años se celebra el descubrimiento de América, este año se celebrará además el triunfo de nuestras armas en Marruecos, demostrador de la pujanza de nuestra raza que, hoy como ayer, es capaz de asombrar al mundo con sus gestas.

Y como por feliz circunstancia coincide esa misma fecha con la celebración de la fiesta de Nuestra Señora del Pilar, tan venerada por los españoles, el Gobierno ha querido que en su templo de Zaragoza tengan lugar precisamente los actos centrales del homenaje al Ejército y la Marina por el fin de la campaña, con lo que la citada fecha tendrá, en este año, doble carácter de festividad.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el expresado día vaquen los funcionarios públicos de todas las Dependencias del Estado, Provincia y Municipio y se auxilien por las Autoridades los actos conmemorativos que organicen los Ayuntamientos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

PRMO DE RIVERA

Señores...

REALES ORDENES

Núm. 1.306.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Panáguila, Benichembla, Jávea (Alicante); Casatejada, Santibáñez el Bajo (Cáceres); Güimar (Canarias); Alborácer (Castellón); Lacahorra, Aldeire (Granada); Uceda (Guadalajara); Gibraltón (Huelva); Salas-Bajas (Huesca); Aideanneva de Ebro (Logroño); Montejo de la Sierra (Madrid); Alguazas (Murcia); Pedreña (Orense); Morón de la Frontera (Sevilla); Villalba de los Arcos (Aragón); Cervera de los Montes (Toledo); Alfará de Algimia y Lugar Nuevo de Fenoller (Valencia):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra que ya haya sido anteriormente podrá ser aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, y hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que antes se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunqu

con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación. ■

Núm. 1.307.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Ingeniero de Minas D. Manuel Rodrigo, en solicitud de que sean admitidos a los concursos para plazas de Ingenieros Geógrafos los que tengan aprobada y terminada la carrera de Ingenieros, aunque no figuren en el Escalafón del Cuerpo o no tengan derecho a ingresar en él, y visto asimismo el informe de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo en cuenta que para el buen servicio de los trabajos de ese Instituto, lo que se tiene presente al resolver los concursos es el expediente académico para elegir el que mejores estudios y notas tenga, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo se entienda puedan concurrir a los concursos que se anuncien para cubrir plazas de Ingenieros Geógrafos todos los que tengan terminados los estudios y ejercicios de las diferentes carreras que integran los turnos de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, sin que sea requisito indispensable el que los aspirantes figuren en los Escalafones de los Cuerpos respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

P. D.

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 960.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Registradores de la Propiedad y Notarios pertenecientes a la Asamblea Nacional quedan autorizados para ausentarse de su respectiva residencia oficial, con objeto de concurrir a las Secciones, Comisiones o sesiones plenarias.

2.º Se incluirá en esta facultad de ausentarse el día anterior y el siguiente a la celebración de las reuniones de referencia.

3.º Los Registradores y Notarios que hagan uso de la facultad indicada deberán comunicar a la Dirección general de los Registros y del Notariado las fechas en que se ausenten y se reintegren a su cargo, el cual habrá de estar servido durante las ausencias en la forma reglamentaria prevenida para las licencias.

4.º Las ausencias por este motivo no tendrán las restricciones establecidas en el artículo 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924 para los Registradores, y artículos 114 y 115 del Reglamento notarial vigente.

5.º La publicación en la GACETA DE MADRID de la presente disposición tendrá los efectos de notificación a todas las Autoridades y funcionarios a quienes interese.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 961.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 16 de Agosto último, por D. Esteban Bujalance Ariza, Secretario judicial excedente voluntario, que solicita el ingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por D. Esteban Bujalance Ariza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 962

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Junio de 1926 y Real orden de 21 de Abril del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Monloro, vacante por jubilación de Manuel Ruiz Canalejo que la servía, a Melchor Maldonado Caballero, Alguacil del suprimido Juzgado de Alcántara, que en la actualidad se halla en situación de excedencia forzosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm 122.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Isafas Cañaverall García y termina con José J. García Nogueira, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Isaías Cañaveral García.....	1924	Sevilla.....	Sevilla.....
Francisco García López.....	1924	Villanueva del Río.....	dem.....
Francisco Sánchez Ortega.....	1924	Málaga.....	Málaga.....
Manuel Robledo Rubio.....	1924	Idem.....	Idem.....
Rafael Mesa García.....	1924	Idem.....	Idem.....
Agustín Casteo Quietana.....	1924	Antequera.....	Idem.....
José Aragón Rodríguez.....	1924	Periana.....	Idem.....
Ramón Armentar Marco.....	1924	Valencia.....	Valencia.....
Miguel Asensi Martí.....	1924	Sagunt.....	Idem.....
Eugenio Lanáquera Ruiz.....	1924	Ribarroja.....	Idem.....
Emilio Tello Ortiz.....	1924	Valencia.....	Idem.....
Jaime Atagarda Crespo.....	1924	Idem.....	Idem.....
Eduardo Rives Aviñó.....	1924	Idem.....	Idem.....
Julio Nacher Nebot.....	1924	Catarroja.....	Idem.....
Mario Vinyals Gili.....	1924	Barcelona.....	Barcelona.....
Idem.....	1924	Idem.....	Idem.....
Idem.....	1924	Idem.....	Idem.....
Manuel Colomina Sallan.....	1924	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1924	Idem.....	Idem.....
Luis Cortés Morbey.....	1924	Idem.....	Idem.....
José Griño Sagura.....	1925	Idem.....	Idem.....
José Perona Esteve.....	1924	Idem.....	Idem.....
Ildefonso Castells Masas.....	1924	Idem.....	Idem.....
Francisco Blanch Arcalis.....	1924	Idem.....	Idem.....
Huberto Contat Uot.....	1924	Idem.....	Idem.....
Arturo Domínguez García.....	1924	Idem.....	Idem.....
Vicente López López.....	1924	Idem.....	Idem.....
Juan Sarras Mosca.....	1924	Idem.....	Idem.....
Julio Durán Pofli.....	1924	Idem.....	Idem.....
Miguel Menéndez Cuspínera.....	1924	Idem.....	Idem.....
Napoleón Pechou Comellas.....	1924	Idem.....	Idem.....
Arturo Meyer Mathéu.....	1924	Idem.....	Idem.....
José Masjuán Ricart.....	1924	Mataró.....	Idem.....
Ignacio Barris Torras.....	1924	Manresa.....	Idem.....
Juan Espinalt Ferrán.....	1924	Sampedor.....	Idem.....
José Galart Blanchart.....	1924	Berga.....	Idem.....
Modesto Pérez Barón.....	1924	Sierra de Luna.....	Zaragoza.....
Delphin Navarro Acón.....	1924	Aniñón.....	Idem.....
Pascual Juliá Paradis.....	1922	Moncófar.....	Castellón.....
Beverino Setián Sañudo.....	1924	Hazas en Cesto.....	Santander.....
Antonio de la Torre García.....	1924	Bilbao.....	Vizcaya.....
Antonio Fuentes Ursúa.....	1924	Tolosa.....	Guipúzcoa.....
Nicolás Alba Ruiz.....	1924	Nalda.....	Logroño.....
Juan Bosada Lameiro.....	1923	Lúv.....	Pontevedra.....
El mismo.....	1923	Idem.....	Idem.....
José J. García Nogueira.....	1924	Vigo.....	Idem.....

Madrid, 30 de Septiembre de 1927.—Duque de Tetuán.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 545.

Hmb. Sr.: El acompañamiento que los individuos del Resguardo, para la vigilancia de los intereses del Tesoro vienen prestando, en múltiples ocasiones, a los coches de todas clases que entran o salen de España con pase temporal, desde su habitual residencia al punto avanzado de la Aduana y a las costas y fronteras, motiva el que se

ocasionen a estas modestas clases, aparte las molestias consiguientes, gastos que representan un quebranto en sus intereses particulares, que precisa equitativamente evitar. Teniendo en cuenta algunos precedentes sentados en aquellos casos, en que han sido dispuestos servicios de Aduanas, con carácter especial o se habilitaron puntos para operaciones de embarque o desembarque, condicionándolas a la necesidad de que los gastos de dietas y locomoción de los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que hubieran de desempeñar es-

tos servicios, abandonando su residencia oficial, fueren satisfechos por las entidades o particulares a quienes beneficiaren tales servicios en el supuesto de referencia antes mencionado y con aplicación a las mencionadas clases e individuos del Cuerpo de Carabineros y por analogía a lo que acontece en tales casos, parece justo que los pluses y gastos que se les originen, acompañando los coches, en el cumplimiento de dicha misión, les sean abonados por mediación de la Aduana correspondiente, por los dueños o conductores de los mismos. Por lo expuesto,

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Sevilla	12	Febrero	1924	630	Sevilla	500
Carmona	15	Febrero	1924	973	Idem	500
Málaga	28	Enero	1924	1.187	Málaga	500
Idem	28	Enero	1924	1.212	Idem	500
Idem	31	Enero	1924	1.350	Idem	1.000
Antequera	21	Enero	1924	836	Idem	1.000
Idem	2	Febrero	1924	178	Idem	1.000
Valencia, número 37	16	Agosto	1924	1.997	Valencia	1.000
Idem	16	Febrero	1924	2.725	Idem	500
Idem	6	Febrero	1924	733	Idem	500
Valencia, número 38	13	Febrero	1924	1.727	Idem	500
Valencia, número 39	5	Febrero	1924	582	Idem	500
Idem	4	Febrero	1924	437	Idem	500
Idem	31	Enero	1924	2.795	Idem	500
Barcelona, número 53	11	Febrero	1924	3.023	Barcelona	500
Idem	29	Septiembre	1925	2.471-D	Idem	250
Idem	26	Agosto	1926	1.76	Idem	250
Idem	11	Enero	1924	2.057	Idem	500
Idem	22	Agosto	1925	1.408	Idem	250
Idem	1	Febrero	1924	13	Idem	1.000
Idem	31	Marzo	1925	18	Idem	500
Idem	16	Febrero	1924	4.386	Idem	500
Barcelona, número 54	12	Febrero	1924	2.355	Idem	250
Idem	16	Febrero	1924	4.398	Idem	500
Idem	14	Febrero	1924	3.259	Idem	500
Idem	8	Enero	1924	1.557	Idem	500
Idem	10	Enero	1924	1.833	Idem	500
Idem	26	Enero	1924	6.237	Idem	250
Barcelona, número 55	8	Febrero	1924	1.723	Idem	1.000
Idem	24	Enero	1924	5.898	Idem	1.000
Idem	20	Enero	1924	7.026	Idem	500
Idem	13	Febrero	1924	3.027	Idem	500
Tarrasa	31	Enero	1924	3.451	Idem	500
Manresa	13	Febrero	1924	3.100	Idem	500
Idem	13	Febrero	1924	3.156	Idem	500
Idem	16	Febrero	1924	4.608	Idem	500
Zaragoza, número 66	1	Febrero	1924	75	Zaragoza	500
Catalayud	11	Febrero	1924	812	Idem	500
Castellón	8	Febrero	1924	266	Castellón	500
Santander	15	Febrero	1924	584	Santander	500
Bilbao	30	Enero	1924	804	Bilbao	1.000
San Sebastián	12	Febrero	1924	387	San Sebastián	500
Logroño	26	Enero	1924	823	Logroño	125
Vigo	30	Diciembre	1922	902	Pontevedra	500
Idem	17	Septiembre	1924	501	Idem	250
Idem	13	Febrero	1924	414	Idem	500

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el ilustrísimo señor Delegado regio para la represión del contrabando y de la defraudación de la zona primera, se ha servido disponer:

1.º Que siempre que una clase o individuo del Cuerpo de Carabineros tenga que abandonar su residencia oficial, con el fin de acompañar a los coches que entren o salgan de España con el pase temporal, regulado en las Ordenanzas de Aduanas vigentes, por mediación de la Aduana correspondiente, sea exigido a los dueños o conductores de los vehículos, la entrega bajo

recibo del importe de la indemnización por los pluses pertinentes y de los gastos de locomoción que se les hayan originado con motivo de haberlos acompañado hasta la Aduana, o hasta la frontera, según los casos, cuyas cantidades les serán abonadas, mediante recibo, a dichos individuos y clases pertenecientes al Resguardo, que hubieren efectuado el referido servicio.

2.º Las Aduanas llevarán, para este servicio, un libro de toma de razón, con sus correspondientes cargo y data, constituidos aquél por las cantidades que los dueños

o conductores de los coches aludidos abonen para los fines mencionados y la última por estas mismas cantidades satisfechas a las clases o individuos del Resguardo en los casos referidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927

CALVO SOTELLO

Señores Directores generales de Aduanas y Carabineros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 1.211.**

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes del expediente relativo a la construcción de un edificio con destino a Correos y Telégrafos en Ciudad Real:

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de este Ministerio de 20 de Septiembre de 1926, los Arquitectos de ese Centro D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano han formulado en 12 de Febrero último el correspondiente proyecto, que consta de Memoria, pliego de condiciones, planos, presupuesto y resumen; importante este último la suma de 384.508,62 pesetas para la construcción del mencionado edificio en el solar adquirido por el Estado, al efecto, en la calle del General Espartero y plaza particular de D. Gaspar Muñoz, de la expresada capital:

Resultando que en el presupuesto extraordinario, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio del citado año, se consigna para la referida construcción un crédito que no ha de exceder de 400.000 pesetas, como así es realmente, según antes ya se ha dicho:

Resultando que remitido en 17 de Agosto próximo pasado a la Comisión de la Producción Nacional el pliego de condiciones del proyecto, a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, en relación con lo establecido en el 132 del Real decreto-ley de 16 de Febrero del presente año, ha sido aquél devuelto en 1.º del actual, informado favorablemente:

Resultando que redactado al propio tiempo por esa Dirección general el pliego de condiciones generales y administrativas que ha de regular la contrata, ha sido ya subsanada en él la omisión hecha notar por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública respecto a la cláusula referente a la concurrencia de Sociedades, de que trata el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, que ya aparece citado, e incluso la Real orden circular de 26 de Julio de 1927, que lo aclara:

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del repetido Real decreto de 20 de Septiembre de 1926, el expresado proyecto con el expediente respectivo y el pliego de condiciones generales, se remitió al Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública para la

correspondiente intervención crítica, que lo ha evacuado en 30 de Agosto en el sentido de que puede autorizarse la ejecución de las obras:

Considerando que si bien el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en el citado informe, es de opinión que la ejecución de estas obras debe hacerse mediante subasta pública, es lo cierto que, admitido por los autores y por resoluciones del Tribunal Supremo, entre las que puede citarse la sentencia de lo Contencioso-administrativo de 10 de Septiembre de 1864, que las disposiciones de carácter especial no quedan derogadas por las posteriores de carácter general, si en éstas no se contiene una declaración concreta de su derogación, puede y debe sostenerse que el Real decreto de 20 de Septiembre de 1926 autorizando la celebración de los contratos para la construcción de los edificios destinados a Correos y Telégrafos por medio de concurso, se halla en vigor y no fué derogado por el Real decreto-ley del Ministerio de Hacienda de 22 de Octubre siguiente, corroborando tal criterio el objeto que motivó la publicación de este último, que no fué otro, según se consigna en el preámbulo, que declarar inaplicable el artículo 67 de la ley de Contabilidad en las obras comprendidas en el Presupuesto extraordinario. y lo anómalo que resultaría, sin una declaración concreta hecha en el mismo texto de la ley o en su preámbulo al menos, la derogación de una disposición de fecha tan reciente y a propuesta de Departamento distinto del que la firmó:

Considerando que realizada ya dicha intervención crítica, el artículo 8.º del tantas veces nombrado Real decreto de 20 de Septiembre faculta a este Ministerio para ordenar la ejecución de las obras en la forma en que se previene en los artículos anteriores del mismo. Y, finalmente, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica en 25 de Agosto en el expediente del edificio de Sevilla, y por analogía con lo resuelto en éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, por acuerdo de hoy:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los Arquitectos con servicios efectivos en la citada Dirección general de Comunicaciones D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano para la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Ciudad Real, con su pliego especial de condiciones facultativas, económicas y administrativas y

presupuesto de ejecución, que asciende a 384.508,62 pesetas; y

2.º Autorizar a esa Dirección general para anunciar concurso público al objeto de contratar la ejecución de las obras con arreglo al pliego confeccionado por el mencionado Centro, que asimismo queda aprobado por esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.212.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Valladolid, doña María de las Mercedes Pérez Camarero, y que le fué concedida por Real orden fecha 10 de Agosto último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.213.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Algeciras (Cádiz), D. Francisco Martínez Ortega, y que le fué concedida por Real orden fecha 31 de Agosto último.

De Real orden, en uso de la comi-

sión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR.

Núm. 1.214.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Barco de Valdeorras (Orense), D. Manuel Prada García, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.215.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Inspección general, doña Guadalupe Mánteca Pellón, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se enten-

derá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.216.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Almería, D. José Murcia Murcia, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.217.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos, con destino en la estación-sección de Albacete, doña Ramona Pastor y Marhuenda.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Albacete.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.253.

Ilmo. Sr.: Vacante la dirección del campo agrícola anejo a la Escuela nacional de Estepona, provincia de Málaga, que desempeñaba el Maestro D. Jesús González Muñoz, por traslado del mismo a otra Escuela:

Vista la instancia del Maestro de la citada población D. Juan Sánchez Jiménez, solicitando el cargo de Director del expresado campo, que desempeña ya interinamente.

Teniendo en cuenta lo informado por la Inspección y el Alcalde-Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de Estepona, manifiesta que vería con satisfacción el nombramiento definitivo de dicho Maestro, por reunir las condiciones prefijadas y las técnicas para el buen desempeño del mencionado cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar Director del campo agrícola de Estepona al Maestro de la misma D. Juan Sánchez Jiménez, quedando dicho campo anejo a la Escuela que este Maestro desempeña, quien tendrá los derechos y obligaciones prevenidos en la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1927

CALLEJO

Señor Director general de Primer enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 203.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda en este M

histerio, ha tenido a bien disponer que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Almería, D. Angel Flul Navarro, proceda, en comisión, al estudio del aprovechamiento de las aguas del río Andarax (Almería), y al ordenamiento de los que ya existen, quedando, al efecto, relevado de todo servicio en dicha Jefatura y abonándosele durante el tiempo que invierta en la ejecución del que ahora se le encomienda, la gratificación de 700 pesetas mensuales, además de las dietas y gastos de locomoción que por este trabajo le correspondan, todo ello con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1927.

P. D.
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 892.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes acordados por los señores que en esta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real Decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926 y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. José Echevarría Miragay, Berango (Báscar).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Fernández Martí-

nez, Cañada Canara (Murcia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Alfonso Fernández Fernández, Escobar, Cehégín (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Nicolás Fuentes Castro, Convento, 16, Colomera (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Enrique de la Fuente Valle, San Julián de los Prados (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Leonardo Fernández Muñoz, Parroquia Latoras (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Leonardo Gutiérrez Blázquez, Alcaudete de la Jara (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gabino García Fernández, Limanes (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Gisbert Pla, Alcoy (Alicante), San Miguel 27.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón García Fernández, parroquia de Limanes (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Elías Gergia Lafuente, Colomera (Granada), Convento, 19.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Guerrero Cabaña, Medina Sidonia (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Guirao López, Cehégín (Murcia), calle Mayor.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Gea Bernard, Cehégín (Murcia), calle del Pilar.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Galindo Soto, Cullar

Gega (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Baldomero Escobar Lucena, Espejo (Córdoba), postigo del Cerro.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Fernández Medina, Gijón (Oviedo), Veriña.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Celso Fernández Fernández, Ciaño, Langreo (Asturias).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Angel Fernández Villarreal, Hinojosa del Duque (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Espín Gea, Burete, Cehégín (Murcia).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Angel Castro Cuervo, Gijón (Oviedo), calle Leorio.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Díaz Díaz, parroquia Villadebeyo, Llanera (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña María Francisco Tejerina, Pueblo del Campo (Palencia), calle Mayor.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Segundo Carrera López, Ronda, 47, Vigo.—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Canosa Valdómar, barrio de la Insúa, Finisterre (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Camprubí Saña, Casa Gal Genis, Valcabre (Barcelona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Giraoco del Castillo Villarrubia, calle Real, Pulgar (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Díaz Piquero, Pola de Siero (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los benefi-

cios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Nareiso Díaz, Huerta, 10, Hormigos (Poledo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Benjamín Domínguez Martín, Sotoserrano (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Domínguez Muñoz, Palos de la Frontera (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Emparun Ugarte, Santiago, 4, Irún (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Estévez García, Galzames (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Esteve Campos, C. Garapacha, Fortuna (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Antonio Esparcia Tomás, barrio Grederos, Hellín (Albacete).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Espí Vidal, calle Iglesia, Benisoda (Valencia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Millán Espinosa Galdeano, Zaporla, 38, San Asensio (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Toribio Espinosa Galdeano, La Torre, 20, San Asensio (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Ezquiaga Expósito, barrio San Esteban, Tolosa (Guipúzcoa).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos oportunos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Orde-

nador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 893.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos anteriormente expresados, con los derechos que a continuación se expresan.

D. Teodoro Fernández Fernández, Zaragoza, Lagasca, núm. 9.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Valriberas Martín, Fuencarral (Madrid), Huerta del Obispo, San Lorenzo, núm. 2.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bartolomé Mayor Sánchez, Fortuna (Murcia), partido de Matanza.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Fernando Corral Fernández, Nava de Sotroval (Salamanca).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Félix Gomaz Pérez, Segovia, calle de la Potenda, 6.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Plácido Cesteros Martínez, Madrid, Santa Engracia, núm. 21. Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Jerónimo Villa Sangar, Chamarín de la Rosa, Madrid, Voluntarios Catalanes.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Cantero Vázquez, Madrid, Jorge Juan, 53.—Número de

hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Cestines Alvarez, Madrid, calle de la Ventosa, 10.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. Segundo Majo Muñoz, Madrid, calle de Hilarión Eslava, 71. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. Cesáreo Yagüe Ciria, Añiñón, Ateca (Zaragoza), Puerta de Aranda. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. Cástor Casado Martínez, Madrid, Arellano, 2.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Gaspar Núñez Capa, Nieva, (Segovia).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Antonio Rubio Vega, Madrid, Joaquín Arjona, núm. 6.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Segundo Mateos Quinzález, Valderodrigo (Salamanca), calle de la Iglesia.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lázaro Ibáñez Fernández, Atauri, Araya (Alava).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ciriaco Bartolomé, Madrid, calle de Oviedo, 5.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sinforoso Hernández Moreno, Pajares (Guadalajara).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Fernández Dolz, Madrid, Magallanes, 18.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Amigot Ciria, Tudela (Navarra), C. de San Antonio, 22. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. Juan Alvarez de la Torre, Membrilla (Ciudad Real), calle de Santa Quiteria, núm. 7.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los

beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Pérez Cabanillas, Peñarroya, Pueblo Nuevo (Córdoba), Cerro de San Miguel.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ambrosio Arroyo Gallego, Membrilla (Ciudad Real), C. Retuerta, 37.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Lorenzo Prieto, Asturianos (Zamora), C. del Villar de los Pisones.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Gallego Rodríguez, Ragama (Salamanca), C. de Madrid, 3. Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Romero Vilchez, Antequera (Málaga), Camberos.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Escartín Aguilar, Zaragoza, barrio de Montaña, 244.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Calderón Aragón, Miguela (Málaga), caserío de la Aldea.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Campos Aguilar, Aguilar de la Frontera (Córdoba), calle de las Heras, 19.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Manero Andrés, Alagón (Zaragoza).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Amador Peñas Sanza, Wamba (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julio Herrera Gómez, Carambia, Piélagos (Santander).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Montero Castañón, Campomanes, Lena (Oviedo).—Número de hijos, 13. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º

D. Faustino Alonso Fernández, Servera, Carreño (Oviedo).—Número

de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Laureano Menéndez Díaz, Luñones, Siero (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Casimiro Miguel Fuentes, Villadiago (Burgos), Bilbao, núm. 13. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. Manuel Marín Blanco, Hortaleza (Madrid), plaza de la Constitución, número 7.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Crisanto Martín Mellado, Salamanca, calle de la Vera Cruz, 11. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Alejo García Silvestre, Pueblo Nuevo (Barcelona), Pujadas, 256. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

Doña Antonia Pacheco Pérez, Villanueva de Córdoba (Córdoba), San Fernando, 6.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Perales Rosique, Orihuela (Alicante), Torremondo. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Miguel García Ruiz, Guevejar (Granada), Cagidad, 14.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio de Diego Coll, Deva (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Galicia Anadón, Zaragoza, barrio de la Montaña.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Eusebia Pérez Rodríguez, Salamanca, aledaños de San Román.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio García Santibáñez, Barrietas Bajas, Sopuerta (Vizcaya) Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Abdón Durán Rueda, Llera

(Badajoz).—Número de hijos nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Peseña Río, El Burgo (Málaga), Comte. Benito, 81.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Reinaree de la Serna, La Santa (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo Pérez Amaya, Benagalbón (Málaga), Millanes.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. Pascual Verdú Roma, Castells de Castells (Alicante).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Angel Gutiérrez Rajo, Llera (Badajoz).—Número de hijos ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fernando González Fernández, Gramedo, Sta. Cruz, Mieres (Oviedo) Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Bernardino Argüello Llamazares, La Ercina (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Rodríguez Juncal, Carrasquierra, Buo (Pontevedra).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

Doña Ana María Montero Casado, Fuente de Piedra (Málaga), Barrio Bajo, 4.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Matías González Gijón, Villeras de Campos (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. Cesáreo Gutiérrez Seco, Villeras de Campos (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. Isafas del Pozo Francisco, Ampudia (Palencia), Corredera, 22.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. Antonio Mora Malabé, El Burgo (Málaga), calle Nueva, núm. 52. Número de hijos, ocho. Se le con-

ceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. José María Severino Fábrega, Santa Elena (Jaén).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Petronilo Alonso Herrera, Guaza (Palencia), Monteagudo, 4.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eufresio Pina Cáceres, Guareña (Badajoz), Pilar, núm. 25.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. Antonio Vila Salido, Quejreiro, Monfero (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Sánchez Casanova, Linares (Jaén), calle de la Cruz, 12. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. José Lavandeira Varela, Valdefarrucos, Aller (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Díaz Zapico, Moreda, Alier (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 894.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926 y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Carlos Garrido Parranda, Fae-dal, Luarca (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Daniel García Sánchez, Tudela de Duero (Valladolid).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Nicasio García Fernández, Sestao (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano García del Rey, Herrín de Campos (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Víctor Huidobro Rojo, Liérganes (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Herrero Pérez, Villafeliche (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Heredia Alejandro, Peñarroya, Pueblonuevo (Córdoba). Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Losa Nieto, El Campillo (Valladolid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Luna del Cerro (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Lechuga Martín, Torre-laguna (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José López Jiménez, Lucena (Córdoba).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Isidro Lavín Lavín, Liérganes (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios

de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Melitón Lopetegui Larrainzar, Estella (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ricardo López García, Setien-es, Luarca (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Lacadena Perurena, Tolosa (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ignacio Matey Navarro, Robie-dillo de Mobernando (Guadalajara). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Medina Cabeza, Lucena (Córdoba).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Martín Alonso, Vallesa de Guareña (Zamora).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Morillo Deza, Vicálva-ro (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ginés Noguera Vélez, Mula (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 895.

Ilmo. Sr.: Examinados detenidamente los documentos que componen el expediente de D. Jesús Higinio Corredor García en solicitud de que se le nombre Corredor de Comercio para la plaza mercantil de Alcázar de San Juan (Ciudad Real):

Resultando que por ellos se acredita que dicho señor es español, mayor de edad, de buena conducta moral y

reconocida probidad, así como también que no ha sufrido pena correccional ni aflictiva y que reúne la suficiente capacidad legal para ejercer el comercio:

Considerando que este señor reúne las condiciones exigidas por el artículo 94 del Código de Comercio, sin que se encuentre incurso en las exenciones e incompatibilidades que preceptúan los 13 y 14 del citado Cuerpo legal:

Considerando que este expediente está en tramitación con anterioridad a la Real orden de 5 de Abril del año actual, en la que se prohíbe el nombramiento de nuevos Corredores de Comercio, y que la de 20 de Mayo del corriente año dispuso se tramitasen las instancias en solicitud de nombramientos de Corredores de Comercio, siempre que hubiesen sido iniciadas con anterioridad a la Real orden de 5 de Abril antes citada, y encontrándose en este caso el presente expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Higinio Corredor García, Corredor de Comercio de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que el interesado acredite en debida forma, y dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley, debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio,
Industria y Seguros.

Núm. 896.

Ilmo. Sr.: Examinados detenidamente los documentos que componen el expediente de D. Antonio Bracero Ruiz en solicitud de que se le nombre Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Palma del Río (Córdoba):

Resultando que por ellos se acredita que dicho señor es español, mayor de edad, de buena conducta moral y reconocida probidad, así como también que no ha sufrido pena correccional ni aflictiva, y que reúne la suficiente

capacidad legal para ejercer el comercio:

Considerando que este señor reúne las condiciones exigidas por el artículo 94 del Código de Comercio, sin que se encuentre incurso en las exenciones e incompatibilidades que preceptúan los 13 y 14 del citado Cuerpo legal:

Considerando que este expediente está en tramitación con anterioridad a la Real orden de 5 de Abril del año actual, en la que se prohíbe el nombramiento de nuevos Corredores de Comercio, y que la de 20 de Mayo del corriente año dispuso se tramitasen las instancias en solicitud de nombramientos de Corredores de Comercio siempre que hubiesen sido iniciadas con anterioridad a la Real orden de 5 de Abril antes citada, y encontrándose en este caso el presente expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Bracero Ruiz Corredor de Comercio de Palma del Río (Córdoba), quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que el interesado acredite en debida forma, y dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley; debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio,
Industria y Seguros.

Núm. 897.

Ilmo. Sr.: Examinados detenidamente los documentos que componen el expediente de D. Joaquín Uzquiano Ortega, en solicitud de que se le nombre Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Talavera de la Reina (Toledo):

Resultando que por ellos se acredita que dicho señor es español, mayor de edad, de buena conducta moral y reconocida probidad, así como también que no ha sufrido pena correccional ni aflictiva y que reúne la suficiente

capacidad legal para ejercer el comercio:

Considerando que este señor reúne las condiciones exigidas por el artículo 94 del Código de Comercio, sin que se encuentre incurso en las exenciones e incompatibilidades que preceptúan los 13 y 14 del citado Cuerpo legal:

Considerando que este expediente está en tramitación con anterioridad a la Real orden de 5 de Abril del año actual en la que se prohíbe el nombramiento de nuevos Corredores de Comercio y que la de 20 de Mayo del corriente año dispuso se tramitasen las instancias en solicitud de nombramientos de Corredores de Comercio siempre que hubiesen sido iniciadas con anterioridad a la Real orden de 5 de Abril antes citada, y encontrándose en este caso el presente expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Uzquiano Ortega Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Talavera de la Reina (Toledo), quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que el interesado acredite en debida forma, y dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la Ley; debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio, sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio,
Industria y Seguros.

Núm. 898.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito presentado por la Compañía Europea de Seguros, sometiendo a la aprobación de la Dirección general de Seguros, un proyecto de seguro para el de equipajes, en combinación con las Compañías de Ferrocarriles y Coches Camas, que consiste en situar en todas las estaciones y despachos de las Compañías de ferrocarriles y en las Agencias de la Compañía Internacional de Coches Camas, un cartel-póliza en el que figuran las condiciones mediante las cuales puede cada viajero, voluntariamente, hacer cubrir el riesgo de sus equipajes con el seguro de

renuncia alguna a las acciones y derechos que le competen contra las Empresas de transportes, y

Resultando que a los modelos de carteles acompañan modelos de unos sellos que se propone utilizar, y que al formalizarse el contrato de seguro se pegarán en el talón que se entrega al viajero al efectuar la facturación, desde cuyo momento queda formalizado el seguro, el cual cesa al recoger el equipaje del viajero, devolviendo el talón correspondiente; y también presenta modelo de sello para el caso en que se cubra el riesgo de equipaje que queda en depósito o consignado, y en todos los modelos de sellos se expresa que el seguro se hace bajo las condiciones anunciadas en las Agencias o en las estaciones, según los casos:

Considerando que el seguro de referencia trata de una nueva modalidad en la forma de contratación del seguro, constituyendo el contrato el anuncio de las condiciones, complementado por el sello que en cada caso se adhiere al talón del equipaje, indicando que las condiciones anunciadas han sido aceptadas por el viajero, así como la prima que ha pagado y la indemnización a percibir, en su caso, datos que igualmente constan en cada sello:

Considerando que dicho cartel-póliza y sellos complementarios contienen los requisitos que para esta clase de seguros exigen el artículo 383 del Código de Comercio y artículo 24 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912:

Considerando que debe prevenirse el caso de que un asegurado tenga que ejercitar algún derecho contra la Compañía aseguradora y necesite un documento que supla a la póliza que, en otras formas del seguro, constituye el título que se entrega al asegurado, y en la que constan las condiciones en que el seguro se contrató, sin perder de vista la naturaleza del riesgo, momento oportuno de llevar a efecto el seguro, y la rapidez y sencillez que requiere la contratación del mismo si ha de ser útil y práctico:

Considerando que ello podría lograrse depositando la Compañía cuantos carteles o pólizas utilice con el condicionado en la Dirección de Seguros, la cual expediría a costa de la Compañía aseguradora, y a petición de los asegurados que los necesiten, certificados que harán fe y podrán utilizar ante los Tribunales o donde les convenga, considerándose dichos

certificados como tales pólizas para todos los efectos legales:

Considerando que este seguro deja a salvo la responsabilidad del porteador, conforme a las leyes vigentes, y los asegurados tendrán siempre expedito su derecho para reclamar contra las Compañías de ferrocarriles los daños de que éstas fueran responsables, pudiendo la Compañía aseguradora subrogarse en los derechos de los asegurados, con arreglo a lo prevenido en el artículo 437 del Código de Comercio, en los casos que así proceda,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Negociado correspondiente y dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar el procedimiento de seguro de equipajes que propone la Compañía Europea de Seguros, por hallarse de acuerdo con lo prevenido en los artículos 432 y 437 del Código de Comercio.

2.º Que se haga constar que por la realización de este seguro la responsabilidad de las Compañías de ferrocarriles, a tenor de las disposiciones vigentes, no se altera ni modifica.

3.º Aprobar los modelos de carteles-pólizas y sellos presentados, ya que contienen los requisitos exigidos por el artículo 383 del Código de Comercio y artículo 24 del Reglamento de Seguros, debiendo la Compañía aseguradora presentar en la Dirección de Seguros las Pólizas y sellos originales que utilice, conforme a los cuales se expedirán, a costa de dicha Compañía, certificados a cuantos asegurados lo soliciten; certificados que harán fe y surtirán todos los efectos que por las leyes se reconocen a las pólizas de seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 899.

Ilmo. Sr.: Examinada la petición que el Director-Gerente de "Esfera", Compañía española de reaseguros, dirigió a este Ministerio, con fecha 30 de Mayo último, suplicando que no se aplique el Real decreto-ley de 18 de Febrero de 1927, a las Compañías reaseguradoras:

Resultando que la Compañía "Es-

fera" fundamenta su petición en que las medidas de seguridad adoptadas por el Estado en materia de seguros se inspiran en el propósito de tutelar intereses de los particulares asegurados, mientras que las Compañías reaseguradoras no contratan con el público ni están en relación con él; que las Compañías reaseguradoras no necesitan dar seguridades económicas al público con quien no contratan, garantías que tampoco necesitan las Compañías con las que pactan en un pie de igualdad y que el Decreto-ley de 18 de Febrero de 1927 ha de entorpecer gravemente el natural desenvolvimiento de las naturales:

Considerando que la Compañía "Esfera" pretende la derogación parcial del Real decreto de 18 de Febrero de 1927, siendo notorio que dicho Decreto no consiente la excepción que se pretende, puesta que incluye expresamente a todas las entidades de reaseguros, tanto en lo que se refiere al capital mínimo como al depósito previo, porque la experiencia ha acreditado que sólo con aquellas garantías mínimas puede llevarse a la práctica con solvencia plena, las operaciones de reaseguros:

Considerando que los términos del Real decreto-ley no pueden ser más claros y terminantes y por lo tanto no admite interpretación ni distingo administrativo:

Considerando que el propio Real decreto, en su artículo 4.º, concede un plazo de cinco años para que las Compañías inscritas que no se hallen en las condiciones que dicha disposición les exige, puedan completar su capital y garantía y colocarse en condiciones legales, facilitándose así, por lo tanto, la aplicación de la disposición repetida:

Considerando que el Real decreto cuya derogación se pretende fué dictado aceptando propuesta de la Junta Consultiva de Seguros, en la que había sido objeto de cuidadosas y detenidas discusiones, y porque notoriamente conduce dicho Decreto a la dignificación del seguro y reaseguro en España:

Considerando que por lo tanto no ha considerado posible dicha Junta volver de su criterio, ni modificarlo ante las razones que la Compañía "Esfera" alega y que no se consideran admisibles:

Oída la Junta consultiva de Seguros y de acuerdo con su informe.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se desestime la solicitud de la Compañía "Esfera", y que no ha lugar a aclaración ni derogación del Real decreto-ley de 13 de Febrero de 1927.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 900.

Hmo. Sr.: Con objeto de precisar las atribuciones de los Comités paritarios en orden a la inspección necesaria para el mejor cumplimiento de sus acuerdos, evitando duplicidades y confusiones en la función inspectora,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las facultades de inspección de los Comités paritarios se ajusten a las siguientes reglas:

1.º Los Comités paritarios tienen competencia para velar por el cumplimiento de sus acuerdos e imponer las sanciones que correspondan, dentro de lo dispuesto en el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

A los efectos de esta competencia, se entenderá por acuerdo el que se refiera al establecimiento de normas reguladoras de las condiciones del trabajo dentro de cada profesión e industria, y que no se opongan a la legislación vigente.

Cuando se trate estrictamente de infracciones de leyes sociales, los Comités las pondrán en conocimiento de la Inspección del Trabajo, para que se corrija por el procedimiento preceptuado en el número 14 del artículo 246 del Código del Trabajo.

2.º Los Comités paritarios realizarán la vigilancia de sus acuerdos por medio de Comisiones inspectoras, integradas por un Vocal patrono y otro obrero, las cuales levantarán acta de las infracciones que comprueben y la someterán al acuerdo del Comité, a los efectos reglamentarios.

3.º Los Vocales de las Comisiones inspectoras de los Comités acreditarán su personalidad por medio de documentos de identidad, suscritos por el Presidente del Comité y visados por la Inspección del Trabajo.

4.º Cuando citados previamente los dos Vocales de la Comisión inspectora, uno de ellos no concurriese a la visita, la realizará el otro Vocal, expresándose en el acta que se levante la causa de la ausencia del no compareciente.

5.º Los Comités paritarios darán cuenta inmediata a la Inspección del Trabajo correspondiente de los acuerdos que adopten y de las sanciones que se impongan por infracción de los mismos, dentro de la esfera de sus facultades.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL

Rectificación de erratas advertidas en la publicación de la Tabla de valores oficiales de las mercancías en el año 1926.

DICE

Partida 16.—En objetos labrados, pulimentados, esculpados o con adornos de otras materias.	
Idem 95.—Valor de exportación	8
Idem 189.—Idem arancelario	29
Idem 189.—Idem de exportación	23
Idem 284.—Idem promedio del trienio	125
Idem 312.—Idem arancelario	257
Idem 493.—Idem promedio del trienio	390
Idem 635.—Idem id. id.	103
Idem 852.—Idem id. id.	344
Idem 950.—Idem de exportación	9
Idem 951.—Idem id.	16
Idem 1.133.—Idem id.	29
Idem 1.137.—Idem id.	23
Idem 1.185.—Idem id.	440
Idem 1.186.—Idem id.	107
Idem 1.262.—Idem promedio del trienio	58
Idem 1.402.—Idem id. id.	45
Idem 1.406.—Idem de exportación	12
Idem 1.429.—Idem id.	

DEBE DECIR

Partida 16.—En objetos labrados, pulimentados, cincelados o con adornos de otras materias.	
Idem 95.—Valor de exportación	9
Idem 189.—Idem arancelario	32
Idem 189.—Idem de exportación	33
Idem 284.—Idem promedio del trienio	129
Idem 312.—Idem arancelario	233
Idem 493.—Idem promedio del trienio	293
Idem 635.—Idem id. id.	1.069
Idem 852.—Idem id. id.	144
Idem 950.—Idem de exportación	98
Idem 951.—Idem id.	167
Idem 1.133.—Idem id.	30
Idem 1.137.—Idem id.	25
Idem 1.185.—Idem id.	443
Idem 1.186.—Idem id.	1.070
Idem 1.262.—Idem promedio del trienio	43
Idem 1.402.—Idem id. id.	145
Idem 1.406.—Idem de exportación	19
Idem 1.429.—Idem id.	3

MINISTERIO DE ESTADO**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en San Francisco participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Madariaga.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Siendo conveniente intensificar la plantación de moreras en los pueblos en cuyas Escuelas se ha establecido por Real orden de 22 de Abril último (GACETA del 29) la enseñanza práctica de la sericicultura, remito a V. S. por correo impresos de pedidos de morera para que los remita a las referidas Escuelas, con el fin de que hagan a la mayor brevedad el oportuno pedido de dichas plantas a la Comisaría Regia de la Seda, plaza de Cánovas, núm. 4, Madrid, indicando que se hallan comprendidos en dicho Real orden; debiendo V. S. dar cuenta a esta Dirección general de los Maestros que van a utilizar este servicio, indicando el número de moreras que soliciten, advirtiéndoles que por excepción se servirán gratuitamente, o sea sin el pago de 15 céntimos por planta que para gastos de arranque y transporte señalan las condiciones estampadas en el dorso del mencionado impreso de pedido de moreras, si alguno de los pueblos o Escuelas de esa provincia comprendidos en la expresada Real orden no estuviesen en condiciones de hacer este año la plantación envíe el referido impreso a otro pueblo o Escuela que puedan utilizarlo, dando asimismo cuenta a este Centro de las Escuelas que se hallan en este caso, procurando unos y otros, a ser posible, que al verificar la plantación celebren la Fiesta del Arbol.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Inspectores jefes de Primera enseñanza de Toledo, Murcia, Alava, Navarra, Madrid, Tarragona, Palencia, Baleares, Segovia, León, Tarragona, Albacete, Logroño, Coruña, Alicante, Jaén, Cádiz, Córdoba, Oviedo, Huesca, Zamora, Cáceres, Sevilla, Valencia, Ciudad Real, Cuenca, Zaragoza, Burgos, Barcelona, Avila, Granada, Gerona y Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES****PERSONAL**

Visto el expediente promovido por D. Francisco Lorenzo Fernández, Ins-

pector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias de Santander, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña, y visto el informe del Inspector general del Cuerpo, favorable,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el interesado el mismo día en que se le notifique su concesión; debiendo quedar cubierto el servicio de la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de Santander en la forma que determina el artículo 316 del vigente Reglamento de Epizootias.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1927.—El Director general, Emilia Vallando. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**SECCION DE PUERTOS**

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los nuevos muelles de hormigón armado y ampliación de la zona de servicio del puerto de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, Sociedad general de Obras y Construcciones, de Bilbao, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de 7.998.879,80 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 8.738.534,49, la baja de pesetas 739.654,69 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Santander y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

ANUNCIADA en la GACETA DE MADRID de 27 del pasado mes de Septiembre la subasta de las obras de adoquinado de zonas de circulación intensa de muelles de Levante, en el puerto de Alicante, para el día 24 del actual, y siendo festivo este día por ser el cumpleaños de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,

Esta Dirección general ha acordado

que la celebración de dicha subasta tenga lugar al siguiente día, 25, admitiéndose proposiciones para la misma hasta el día 26 del corriente mes.

Lo que se comunica para conocimiento de los presuntos licitadores y efectos consiguientes Madrid, 7 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar las obras de ensanche de la explanación de la línea de Betanzos a Ferrol desde la estación de Ferrol al origen del trozo primero del de Ferrol a Gijón, a D. Luis Ayesta Manchola, por el tipo de su proposición de 260.214,70 pesetas, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo otorgar la escritura el adjudicatario ante el Notario que se designe, dentro de los treinta días a contar de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, constituyendo previamente el depósito de 50.053,24 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos o en la Caja ferroviaria del Estado, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, teniendo que constituir la mitad, al menos, en Deuda ferroviaria y satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de La Coruña*.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.—El Director general, A. Faquinetto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras de edificios para la Sección Ferrol-Mera del ferrocarril de Ferrol a Gijón a D. Angel de Zubizarreta y Clavarría por el tipo de su proposición de 1.764.199,465 pesetas, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo otorgar la escritura el adjudicatario ante el Notario que se designe dentro de los treinta días, a contar de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, constituyendo previamente el depósito de 255.314,39 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos o en la Caja ferroviaria del Estado, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, teniendo que constituir la mitad al menos en Deuda ferroviaria, y satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña*.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

7 de Octubre de 1927.—El Director general, A. Faquinetto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y asegurados en particular que la Compañía anónima de Seguros generales "Istituto Marittimo Nazionale", de la que es Liquidador D. José Reverte Martínez, ha trasladado el domicilio de su oficina liquidadora de la calle de las Dalias, número 11, a la de Medellín, número 11, tercero izquierda.

Madrid, 12 de Septiembre de 1927. El Director general, C. de Madariaga.

La Inspección Mercantil y de Seguros hace saber que por Real orden de 9 de Agosto de 1927 fué declarada la liquidación forzosa de la Compañía Cubana de Accidentes en los ramos de Incendios y Accidentes, estándolo ya en el de Transportes.

Los asegurados que se consideren perjudicados pueden presentar sus reclamaciones ante esta Dirección general; y se les notifica al propio tiempo que la oficina liquidadora de la Compañía ha sido instalada en la calle Mayor, número 4, de esta Corte.

Los Liquidadores son los señores D. Francisco Terol Jiménez y D. José Ruiz Clavijo, hallándose intervenida la liquidación por el Inspector D. Rodrigo Espinola y Zurbano, que obrará como Interventor del Estado, asistido por el Inspector D. José Jandua y Labari.

Madrid, 4 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, la Inspección Mercantil y de Seguros hace saber que la Compañía de Seguros española denominada "Ocenía", S. A., se ha declarado en liquidación voluntaria en los ramos de Transportes marítimos y terrestres y de Incendios, fijándose el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que se puedan presentar en esta Dirección general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados; transcurrido el cual, se eliminará a la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que están en liquidación.

El Liquidador designado por la Sociedad es D. Lino Freixa Barra, y la oficina liquidadora se halla domiciliada en Barcelona, Vía Layetana, número 23, entresuelo, letra D.

Madrid, 8 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución

de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Dionisio Rivas García, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Antas (Lugo), dependiente del consignatario D. Enrique Fraga, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Octubre de 1927.—El Director general, P. D., Francisco Gallay.

Instruido, a instancia de D. Luis L. López, Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Sarria (Lugo), expediente de devolución de la fianza que como tal tiene constituida en garantía de su gestión, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de Octubre de 1927.—El Director general, P. D., Francisco Gallay.